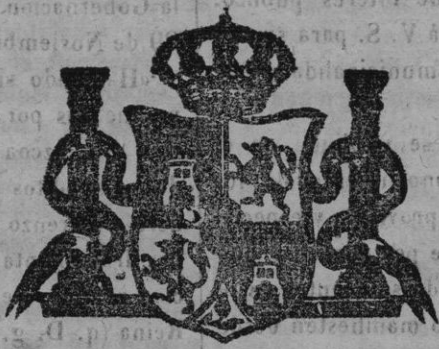


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5484.

#### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 21 de Diciembre.)

#### Real decreto.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización para procesar á D. Eleuterio Jimenez, Secretario interino del Ayuntamiento de Abia de la Obispalia, por infidelidad y sustraccion de documentos públicos, y del cual resulta:

Que el Alcalde de Abia, por medio de comunicacion fechada en 31 de Enero último al Alcalde de Cuenca, reclamó del expresado Jimenez las obligaciones del Pósito, el presupuesto municipal de 1866 á 1867, el libro de conocimientos de la Secretaria y un expediente sobre embargos y recibos talonarios, cuyos documentos decia que habian sido extraidos por Jimenez de la Secretaria del Ayuntamiento de Abia;

Que notificada esa comunicacion en 4 de Febrero siguiente á Jimenez, este en otra de la misma fecha manifestó al Alcalde de Abia que siendo responsable de la entrega de los documentos referentes al Pósito, como Interventor que habia sido de sus fondos, la verificaria previo el correspondiente recibo á la persona que dicho Alcalde autorizase al efecto; que tambien entregaria los recibos talonarios que estuvieran satisfechos; y que el libro y expediente ejecutivo que se le reclamaban ademas se encontraban en poder del Tribunal superior en virtud de auto del Alcalde antecesor:

Que en 13 del referido mes se dió prin-

cipio por el Alcalde de Abia al procedimiento criminal que se ha instruido posteriormente contra el referido Jimenez, á quien se imputa el hecho de haber extraido del archivo de aquella Secretaria varios documentos y llevádoslos consigo á la capital.

Que remitidas las diligencias sumarias al Juzgado en 22 de febrero, Jimenez contestó en su indagatoria que como Secretario interino que habia sido y era en la actualidad de Abia, conservaba en su poder los documentos que se le citaban, y en cuya custodia estaba interesado por la responsabilidad que tendria si sufrieran extravio: que siempre habia estado y estaba dispuesto á entregarlos, pero bajo recibo, segun contestó verbalmente al Alcalde cuando este tambien de palabra se los reclamó, y por esta circunstancia estaba pendiente la entrega: que al tomar posesion el nuevo Ayuntamiento manifestó el Alcalde que no queria continuase de Secretario, pero la mayoría de la corporacion ratificó el nombramiento que tenia de interino, habiendo sido nombrado con este último carácter en 1.º de Octubre del año anterior: que al aceptar el referido cargo no se hizo inventario alguno del archivo de la Secretaria, el cual por otra parte es un local inseguro; y por último, que su habitual residencia era Cuenca y no Abia, pues entró á desempeñar su cargo con esa condicion:

Que pasada la causa al Promotor fiscal, fué de dictámen que el Secretario Jimenez podia haber incurrido en responsabilidad cometiendo el delito de infidelidad en la custodia de documentos, porque habiendo cesado en el desempeño de su cargo y sin hacer formal entrega de los documentos, se habia marchado á Cuenca, donde residia constantemente:

Que el Juez, conformándose con el parecer del Promotor, solicitó la autorizacion previa para procesar á Jimenez por haber abusado en el ejercicio de funciones

administrativas; pero el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la mayoría del Consejo provincial, negó el requisito fundándose en que aquel funcionario estaba en el deber de conservar los documentos que bajo su responsabilidad se le habian confiado, y asimismo de no entregarlos sino con las debidas garantías:

Vistos los artículos 278, 313 y 331 del Código penal, citados por el Juzgado, por el primero de los cuales se castiga al eclesiástico ó empleado público que sustraiga ó destruya documentos ó papeles que le estuvieren confiados por razon de su cargo; por el segundo al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente en los capítulos precedentes del mismo título; y por el tercero se reputa empleado para los efectos del título 8.º del Código á todo el que desempeña un cargo público, aunque no sea de Real nombramiento ni reciba sueldo del Estado:

Considerando que en el expediente no se prueba que Jimenez se negase á la entrega de los documentos que se le reclamaban, ántes al contrario siempre se mostró dispuesto á verificarla si el Alcalde hubiera cedido á la racional exigencia del Secretario que pretendia le dieran un recibo para su resguardo:

Considerando que mientras la extraccion de documentos del lugar en que los mismos se encuentran no va acompañada de intencion punible por parte del que la ejecute, no puede aquella estimarse criminal; y en el presente caso no aparece esa intencion en el Secretario Jimenez, el cual ademas entregó los documentos en el mismo ser y estado en que los sacó del archivo municipal:

Considerando que en tal concepto el hecho ejecutado por Jimenez no cae bajo la sancion de los artículos del Código citados por el Juzgado:

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia

del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Manuel de la Fuente, Magistrado de la Audiencia de Valencia,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Para la plaza de Magistrado que por jubilacion de Don Manuel de la Fuente resulta vacante en la Audiencia de Valencia,

Vengo en nombrar á D. Juan Bautista Maldonado, Teniente fiscal de la de Madrid.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

En vista de las razones que me ha expuesto D. Lorenzo del Busto, Magistrado supernumerario que ha sido de la Audiencia de Barcelona, nombrado para servir en comision una plaza de Magistrado en la de Mallorca, y accediendo á su solicitud,

Vengo en disponer que vuelva á la situacion de cesante en que se hallaba cuando

por mi Real decreto de 18 de Octubre próximo pasado tuve á bien conferirle el referido cargo, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en promover á D. Basilio Genovés, Teniente fiscal de la Audiencia de Zaragoza, á la plaza de Magistrado que en la de Mallorca resulta vacante por haber dispuesto que vuelva á la situación de cesante D. Lorenzo del Busto, nombrado para servir en comision dicha plaza, accediendo á su solicitud.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

## Núm. 9914.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Imprenta.*—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 16 de Noviembre último me comunica la Real orden que sigue:

«Habiendo manifestado á este Ministerio algunos Gobernadores que con arreglo á lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 19 de Octubre de 1853, remiten al Inspector de la Gaceta los anuncios de las vacantes que ocurren de Secretarios de Ayuntamientos con el fin de que se publiquen en dicho periódico, y que el Administrador del mismo se dirige á las Municipalidades reclamando el importe de la insercion fundándose en lo que dispone la Real orden de 2 de Junio de 1837; y á fin de evitar en lo sucesivo dudas y reclamaciones que solo causan entorpecimientos en la buena administracion y de que haya una base que sirva de norma general, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar diga á V. S.; 1.º que con arreglo á la condicion 10. del pliego de condiciones para la impresion publicacion, y reparto de la Gaceta, todos los anuncios de interés público está obligado el contratista á insertarlos gratuitamente é inmediatamente y 2.º que por el párrafo 21 artículo 95 de la Ley de Organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos mandada observar con sus reformas por Real decreto de 21 de Octubre de 1866 se determina obligatoria la suscripcion al Boletín oficial en todos los pueblos del Reino, y á la Gaceta de Madrid en las cabezas de partido judicial y demás distritos municipales que excedan de seiscientos vecinos. En virtud de las anteriores consideraciones, cuidará V. S. de que todos los Ayuntamientos de la provincia de su mando, que tenga el número de vecinos que marca el artículo 95 ya citado de la Ley municipal se suscriban á la Gaceta, y de este modo se evitarán nuevas reclamaciones, puesto que

los que no lleguen al espresado número de vecinos, no tienen obligacion de suscribirse y el contratista tiene la de insertar gratis sus anuncios oficiales de interés público. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las municipalidades de esa provincia.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y especial cumplimiento de los que pertenecen á poblaciones que excedan de seiscientos vecinos, á quienes prevengo manifiesten desde luego á este Gobierno si estan suscritos á la Gaceta; en la inteligencia de que los que no lo estén lo verificarán á la mayor brevedad. Palma 13 de Diciembre 1867.—Carlos de Pravia.

## Núm. 9915.

*Orden público.*—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 21 de Noviembre último me comunica la Real orden que sigue:

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.

«Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para crear las plazas de Inspectores generales de vigilancia que considere necesarias para las atenciones del servicio. Artículo 2.º Estos funcionarios podrán ser destinados á las provincias donde el Ministro de la Gobernacion lo estime conveniente, y serán en ellas los jefes de todos los empleados del ramo, bajo las órdenes de los respectivos Gobernadores. Artículo 3.º Podrá asimismo encomendarse toda clase de comisiones que tengan relacion con la vigilancia pública, y muy especialmente la inspeccion de este servicio en los puntos á donde se les destine. Artículo 4.º El sueldo de los Inspectores generales será el de 1600 escudos anuales, pudiendo señalarles una gratificacion para gastos de material que no exceda de 400 escudos. Artículo 5.º Los gastos que esta modificacion en el servicio de vigilancia exija no podrá exceder del crédito concedido por el artículo 15 de la ley de Presupuestos vigente. Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.»—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 11 de Diciembre de 1867.—Carlos de Pravia.

## Núm. 9916.

*Orden público.*—Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 29 de Noviembre la Real orden que sigue:

«Habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas por los gobernadores de Lérida y Guipúzcoa para conseguir la captura de los súbditos franceses Jean Pierre Pradere y Lorenzo Gandin, acusado de quiebra fraudolenta el primero y de falsificacion y abuso de confianza el segundo, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar lo ponga en conocimiento de V. S. á fin de inmediatamente se sirva acordar las disposiciones oportunas para la aprehension de los citados individuos, entregándolos habidos que sean á las autoridades francesas, y dando cuenta del resultado á este Ministerio. De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los fines indicados.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su conocimiento, encargando á los Sres. Alcaldes, fuerza de la guardia civil y empleados del cuerpo de vigilancia pública de la provincia, adopten las disposiciones correspondientes con el objeto de averiguar si existen en sus respectivos distritos, los súbditos franceses Jean Pierre Pradere y Lorenzo Pandin, y siendo habidos los capturen y remitan con toda seguridad á este gobierno, cuidando de todos modos de dar al mismo oportuno aviso del resultado de las investigaciones que practique. Palma 12 de Diciembre de 1867.—Carlos de Pravia.

## Núm. 9917.

*Orden público.*—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 2 del actual la Real orden siguiente:

«Concedida la estradicion del súbdito frances Aquites Belloteau, conocido por Andres Blestead, cuyas señas se espresan al margen, y dadas las órdenes oportunas para su captura á los gobernadores de Cádiz y Málaga, resultó de las diligencias practicadas que el referido individuo, despues de residir en dichas capitales desapareció sin que se haya podido averiguar el punto donde se encuentra, en su consecuencia la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar lo ponga en conocimiento de V. S. á fin de que dicte las órdenes convenientes al objeto indicado entregándolo, habido que sea, á las autoridades francesas y dando parte del resultado á este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su conocimiento, encargando á los Sres. Alcaldes, fuerza de la guardia civil y empleados del cuerpo de vigilancia pública de la provincia adopten las medidas convenientes en sus respectivos distritos para descubrir el paradero del súbdito frances Blestead cuyas señas á continuacion se espresan, y siendo habido lo capturen y remitan con toda seguridad á mi disposicion, dándome de todos modos

cuenta del resultado que ofrezcan sus investigaciones. Palma 12 de Diciembre de 1867.—Carlos de Pravia.

Señas.

Edad 36 años, pelo y barba castaño, nariz afilada, boca regular, estatura un metro setenta centímetros.

## Núm. 9918.

*Hacienda.*—El Tribunal de cuentas del reino en comunicacion de 9 del mes actual me ha remitido el siguiente

Anuncio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

*Secretaría general.*—Negociado 2.º—*Emplazamiento.*—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro jefe de la seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Diego Alvarez Roves, Administrador que fué de Hacienda pública de las islas Baleares en el año 1861, ó sus herederos si hubiere fallecido, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de la administracion de efectos timbrados de las islas citadas, correspondiente al mes de Diciembre de 1861, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1867.—Ignacio S. Inclán.

Cuyo anuncio he dispuesto se inserte en tres números consecutivos del Boletín oficial de esta provincia, al tenor de lo que en otra comunicacion me encarga el citado Tribunal. Palma 12 de Diciembre de 1867.—Carlos de Pravia.

## Núm. 9919.

*Hacienda.*—El Tribunal de cuentas del Reino en comunicacion de 9 del presente mes me ha remitido el siguiente

Anuncio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

*Secretaría general.*—Negociado 2.º—*Emplazamiento.*—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro jefe de la seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Luis Gil, Administrador principal de Hacienda pública que fué de las islas Baleares en 1860, ó sus herederos si hubiere fallecido, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado esta anuncio en la Gaceta, se presenten en esta secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de administracion de efectos

timbrados de las citadas islas, correspondiente al mes de Diciembre de 1860, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1867.—Ignacio S. Inclán.

Lo que he dispuesto se inserte en tres números consecutivos del Boletín oficial de esta provincia como en dicha comunicación se me encarga. Palma 12 de Diciembre de 1867.—Carlos de Pravia.

## Núm. 9920.

**Ayuntamientos.**—Se llaman nuevamente aspirantes al empleo vacante de Secretario del Ayuntamiento de Montuiri dotado con el sueldo de 300 escudos anuales.

Los que lo soliciten han de ser mayores de veinticinco años y reunir la necesaria aptitud, y han de dirigir sus instancias competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella corporación dentro el término de treinta días que principiarán á contarse el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el concepto de que será preferido el que reúna las circunstancias que menciona el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y en su defecto el que haya concluido la carrera del notariado, consiguiente á lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1858, expedida por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia. Palma 20 de Diciembre de 1867.—Carlos de Pravia.

## Núm. 9921.

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del día 7 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

La necesidad de hacer en los gastos del Estado las economías compatibles con los servicios públicos, movió al Gobierno de V. M. á realizar en el presupuesto de 1867-1868 una baja de 300.000 escudos en las obligaciones de este Ministerio.

Impulsado aun el Consejo de la Corona que suscribe por el sentimiento de disminuir las cargas generales, hasta donde lo permitan las graves atenciones de la administración de justicia, al formar el presupuesto civil para el próximo año económico, ofrece otra nueva reducción en las ya mermadas partidas del que está vigente, y da además el medio seguro de proporcionar al Tesoro un beneficio positivo, designándole ingresos cuantiosos que no ha tenido hasta ahora.

Pero no respondiendo todavía con urgencia esos acuerdos al vehemente deseo que el Ministro de Gracia y Justicia tiene de contribuir á mejorar la situación de los intereses públicos, para lograrlo cree oportuno proponer á V. M. la inmediata ejecución de las disposiciones que aseguran

reducir los gastos y realizar los nuevos recursos, sin esperar á que adquiera carácter de ley el proyectado presupuesto. El primer objeto se obtiene rebajando desde luego una parte de las cantidades asignadas para el material de la Secretaría de este Ministerio, del Tribunal Supremo de Justicia, de las Audiencias y de los Juzgados de primera instancia y para otros servicios; y el segundo se consigue percibiendo el Estado sin demora una parte de los honorarios que devenguen los Registradores de la Propiedad.

La ley Hipotecaria, al conceder á esos funcionarios el derecho de hacer suyos todos los que recaudaren, privó al Erario de la tercera parte de los productos que rendian las antiguas Contadurías de Hipotecas, proponiéndose que los Registradores no solo atendieran con el total de sus honorarios á su decorosa subsistencia, sino que además cubrieran con ellos los gastos que ocasionase el establecimiento de un sistema completamente distinto del que ántes regia; siendo este sin duda alguna el verdadero espíritu del artículo 312 de la misma ley. Mas no obstante este propósito, y notoriamente contra la tendencia manifiesta del precepto legal, el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia ha sufragado una gran parte de aquellos gastos, ya satisfaciendo el elevado coste de la hoy refundida Dirección general del Registro, ya pagando los libros suministrados á los Registradores, cuyo número ha pasado de 60.000.

A consecuencia de estos dispendios, y de la privación de la tercera parte del rendimiento de las antiguas Contadurías de Hipotecas, el Estado ha sufrido notables perjuicios. Justo es, por tanto, que los Registradores entreguen en lo sucesivo al Tesoro una parte del producto de los honorarios que devenguen.

No sería, sin embargo, equitativo que todos los funcionarios de la clase de que se trata verificaran esa entrega, por cuanto los hay que apenas utilizan 300 escudos, mientras que otros cobran mas de 10.000; por cuya razon parece prudente fijar un límite á la medida para no hacer mas precaria la condicion de los ménos favorecidos.

El límite está indicado por la categoría de equivalencia que tienen los Registradores para el goce de derechos pasivos; y partiendo de este punto es fácil establecer con sencillez las reglas que deben regir. Los Registradores cuyos productos no lleguen al sueldo de los Jueces de primera instancia á quienes estuvieren equiparados, percibirán íntegros los derechos del arancel. Los Registradores cuyos productos pasen del mismo sueldo entregarán al Tesoro el 35 por 100 de la suma que exceda de aquel haber, reteniendo para sí el 65 restante, á fin de costear los gastos del Registro que son de su cuenta. Esta entrega, segun los datos que obran en el Ministerio de Gracia y Justicia, dará al Estado un beneficio anual de 267.000 escudos.

Unida esta suma á la que se economiza por la reducción que se hace en el presupuesto de obligaciones civiles, dará al Erario un rendimiento de mas de 300.000 escudos.

Demostradas la justicia y la conveniencia de las disposiciones que se presentan, é indicadas las poderosas razones que las aconsejan, resta únicamente hacer observar que el Gobierno está autorizado por el art. 22 de la actual ley de Presupuestos, como lo estuvo por otras determinaciones legales anteriores, para realizar las economías que considere convenientes en los diversos servicios, aunque estén organiza-

dos por leyes especiales, á fin de disminuir el déficit que resulta, dando despues cuenta á las Cortes.

Fundado en estas consideraciones el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 6 de diciembre de 1867.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—El Marques de Roncali.

### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Enero de 1868 quedan reducidos á las cantidades que expresa la adjunta relacion los servicios públicos á que la misma se refiere.

Art. 2.º Desde el citado dia los Registradores de la Propiedad cuyos honorarios den un producto mayor que los sueldos de los Jueces de primera instancia á quienes estuvieren equiparados para el goce de derechos pasivos, entregarán al Tesoro público un 35 por 100 del exceso que resulte entre la cantidad á que ascienda el total de los honorarios devengados y el haber señalado á los indicados Jueces, sin perjuicio de la imposición establecida sobre este servicio por la ley actual de Presupuestos.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de este decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Relacion de las bajas que han de hacerse en varios servicios comprendidos en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia para el de 1868-69, y que en virtud del Real decreto de esta fecha empezarán á tener efecto en el ejercicio corriente desde 1.º de Enero próximo.

### CAPÍTULO 2.º

MATERIAL DE LA SECRETARÍA Y DEPENDENCIAS CENTRALES.

Secretaría del Ministerio	2.000
Registro de la Propiedad	10.000
Estadística judicial	1.000
Coleccion legislativa	2.000
Ordenacion general de pagos	1.000
<b>Total</b>	<b>16.000</b>

### CAPÍTULO 4.º

MATERIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Gastos del Tribunal	1.000
Ministerio fiscal	200
Secretaría de gobierno	200
Idem de la Sala de Indias	50
<b>Total</b>	<b>1.450</b>

### CAPÍTULO 6.º

MATERIAL DE AUDIENCIAS Y JUZGADOS.

<b>Audiencia de Madrid.</b>	
Gastos del Tribunal	700
Idem del Ministerio fiscal	200
Idem de Secretaría	200
<b>Albacete.</b>	
Gastos del Tribunal	500
Idem del Ministerio fiscal	100
Idem de Secretaría	200

<b>Barcelona.</b>	
Gastos del Tribunal	500
Idem del Ministerio fiscal	100
Idem de Secretaría	200
<b>Búrgos.</b>	
Gastos del Tribunal	500
Idem del Ministerio fiscal	100
Idem de Secretaría	200
<b>Cáceres.</b>	
Gastos del Tribunal	500
Idem del Ministerio fiscal	100
Idem de Secretaría	100
<b>Canarias.</b>	
Gastos del Tribunal	200
Idem del Ministerio fiscal	100
Idem de Secretaría	100
<b>Coruña.</b>	
Gastos del Tribunal	500
Idem del Ministerio fiscal	100
Idem de Secretaría	100
<b>Granada.</b>	
Gastos del Tribunal	500
Idem del Ministerio fiscal	200
Idem de Secretaría	200
<b>Mallorca.</b>	
Gastos del Tribunal	200
Idem del Ministerio fiscal	100
Idem de Secretaría	100
<b>Oviedo.</b>	
Gastos del Tribunal	200
Idem del Ministerio fiscal	100
Idem de Secretaría	100
<b>Pamplona.</b>	
Gastos del Tribunal	100
Idem del Ministerio fiscal	100
Idem de Secretaría	400
<b>Sevilla.</b>	
Gastos del Tribunal	500
Idem del Ministerio fiscal	200
Idem de Secretaría	400
<b>Valencia.</b>	
Gastos del Tribunal	500
Idem del Ministerio fiscal	200
Gastos de Secretaría	200
<b>Valladolid.</b>	
Gastos del Tribunal	300
Idem del Ministerio fiscal	200
Idem de Secretaría	200
<b>Zaragoza.</b>	
Gastos del Tribunal	300
Idem del Ministerio fiscal	100
Idem de Secretaría	100
Reparacion ordinaria de los edificios de las Audiencias	
	4.000
<b>Juzgados.</b>	
Decanato de los de Madrid	100
En los 10 restantes de id., incluso el de imprenta	1.000
En los 13 de Barcelona, Cádiz, Jerez y Sevilla	130
En el Decanato de las Promotorías de Madrid	100
En alquileres de edificios para Juzgados de id.	1.100
<b>Total</b>	<b>13.730</b>

## CAPÍTULO 8.º

## GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.

En los destinados à la comision de Codificación. . . . . 1.000

## CAPÍTULO 14.

## MATERIAL DE RELIGIOSAS.

En el correspondiente à una comunidad . . . . . 660

## CAPÍTULO 16.

## MATERIAL DE TRIBUNALES Y OFICINAS.

En el respectivo al Tribunal de las Ordenes militares . . . . . 400

33.240

Madrid 6 de Diciembre de 1867.—Roucali.

Y habiéndose dado cuenta de dicha soberana disposicion al Sr. Regente de esta Audiencia, ha acordado que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para su cumplimiento. Palma 13 de Diciembre de 1867.—Antonio R. Messa.

## Núm. 9922.

D. Francisco M. Donnet Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Hago saber: Que quien quiere hacer postura à una casa y corral sita en esta villa y calle de la Verónica número cincuenta y seis que confina por la derecha cuando se entra con la de los herederos de Gabriel Monserrat por la de la izquierda con la de Bárbara Quetglas y por el fondo con casas de los establecedores del señor Conde de Ayamans afecta al censo de tres libras anuales à dicho Sr. conde, propia de Juan Llull la que se halla justipreciada en cuatrocientos sesenta y tres escudos, trescientas treinta y tres milésimas la que se saca à pública subasta por término de veinte dias para su producto hacer pago à Miguel Gelabert de ochenta escudos que le está debiendo y costas acuda en los estrados de este Juzgado el dia tres de Enero próximo entrante à las once de su mañana hora señalada para el remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada à derecho. Dado en el juzgado de primera instancia de Manacor à siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. —Francisco María Donnet.—Por su mandado.—Juan Llobera.

## Núm. 9923.

D. José Talero y Escobar Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Hago saber: que queriendo señalado el dia veinte y siete del corriente à las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado para la subasta y remate de los géneros y efectos embargados à Jaime Mari Ripoll para pago de costas en la causa criminal se le ha seguido à dicho Mari y otros sobre juegos prohibidos, cuyos géneros y efectos son los siguientes.

Cuatro libras de fideos—tres libras cintas de pasta—media arroba patatas—dos almudes abichuelas de careta—dos almudes habas cortadas—cuatro almudes maíz—doce libras arroz—tres almudes

piñonet—dos bancos viejos—ocho espertas viejas; justipreciado todo en trece reales cuarenta y cinco céntimos. La persona que quiera hacer postura, podrá verificarlo que se le admitirá siendo arreglado, en la inteligencia que los gastos de su venta y remate serán de cargo del comprador. Palma diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—José Talero.—P. S. M.—Juan Medrano Borrega.

## Núm. 9924.

## AVISO À LOS NAVEGANTES.

Núm. 52.

## DIRECCION DE HIDROGRAFIA. OCCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

## COSTA SUDOESTE DE ESPAÑA.

## Boya en la barra de Huelva.

El capitan del referido puerto, participa que à causa de una fuerte marejada, faltó el dia 8 del corriente la cadena con que se hallaba fondeada, y fue arrojada a la costa, la boya que señalaba el extremo NE. del Picacho de Poniente de dicha barra, y de cuya colocacion se dió noticia en el Aviso à los navegantes, núm. 24, de 17 de Junio último. Lo que se anuncia para conocimiento de los navegantes, interin no se restablezca.

## MAR BÁLTICO.

## COSTAS DE SUECIA.

## Luz fija en Faludden.—Isla Godland.

El Gobierno sueco participa, que à fines de Octubre último, se ha encendido la luz de la punta Faludden, situada cerca del extremo SE. de la isla Godland.

La luz es fija roja, elevado su foco luminoso 10'39 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera despejada se podrá avistar à distancia de 8 millas, desde el N. 33º O. hasta el S. 33º O. por el Este y el Sur.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, de tercer orden.

La torre es de hierro, pintada de rojo; se eleva 10'7 metros sobre el terreno, y está situada sobre la punta Fal, en latitud 56º 59'48" N., y longitud 24º 38'34" E. de San Fernando.

Próximo al faro hay dos casas rojas y una blanca para los torreros. El objeto de esta luz es para evitar el arrecife de la punta Fal.

## Luz fija en el estrecho de Bokö

Tambien se participa haberse encendido el dia 9 de Octubre último, la luz de Bokö. Esta luz es fija blanca, situado sobre el lado del Este de una casa construida sobre la isla Jalastons, é ilumina desde el N. 1¼ NE. al E. ¼ NE. por el NE.

La casa está pintada de roja, con una faja blanca vertical en el medio, y está al Sur del canal cerca la entrada del estrecho de Bokö, y en latitud 58º 51'12" N., y longitud 23º 48'51" E. de San Fernando.

Esta luz guía à las embarcaciones que habiendo pasado el paso de Gälö, frente à Trossa, intentan entrar en el estrecho cerca de Bokö, pasando por entre los islotes.

## Luz de Ledskär en el Orsbajen.

El 6 de Octubre próximo pasado se ha encendido el faro de la isla Ledskär, situada dentro el Orsbajen.

La luz es fija blanca, emplazada al lado Sur de una casa construida sobre la isla Ledskär, é ilumina desde el SE. ¼ E. hasta el NO. ¼ O. por el Sur.

La casa es roja, con una faja blanca

vertical en el medio, y está situada en latitud 58º 42'12" N., y longitud 23º 26'30" E. de San Fernando.

Esta luz reemplaza la valiza que había sobre esta isla, y sirve de guía para las embarcaciones que vienen del estrecho de Oxelö y atraviesan la bahia de Nykoping ú Orsbajen.

## Luz fija en Femörö Hufvud.

El 6 de Octubre último se ha encendido el faro de Femörö Hufvud, situado sobre la punta SE. de la isla Femörö.

La luz es fija blanca, establecida en el lado Sur de una casa construida sobre el cabo Femörö, en la entrada de Braviken, é ilumina desde el SE. ¼ E. hasta el O. ¼ SO. por el Sur.

La casa es roja, con una gran faja blanca vertical en el medio, y situada en latitud 58º 39' N., y longitud 23º 49'30" E. de San Fernando.

Sirve para guiar las embarcaciones que viniendo del estrecho de Arkö, atraviesan el Braviken.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 12º 10' NO. en 1867.

## MAR DEL NORTE.—KATTEGAT.

Señales en el faro viejo de Skagen. (Dinamarca.)

El Ministerio de Marina de Dinamarca participa, que desde el dia 1.º de 1868, se señalará la falta de cualquiera de los faros flotantes del Kattegat, por medio de globos rojos izados sobre un palo con su verga, colocado sobre el faro viejo de Skagen, que queda à 1570 metros (939'4 brazas) al O. 21º S. del faro actual. (Véase el núm. 853 del cuaderno de Faros de las costas occidentales y septentrionales de Europa.) Las señales son las siguientes:

Un globo en el tope del palo, indicará que... El faro flotante de Trindelen ha dejado su estacion.

Dos globos verticales en el penol del Este de la verga... El faro flotante de Kobbergund ha dejado su estacion.

Un globo en la parte Este y al cuarto de la verga... El faro flotante de Knobén ha dejado su estacion.

Des globos verticales al penol del Oeste de la verga... El faro flotante de Løe-ø ha dejado su estacion.

Desde la misma fecha se dejará de hacer las señales que se indican en los números 853 y 855 del Cuaderno de Faros antes citado, sobre el faro viejo de Skagen y el de Hirtsholm, para manifestar que el faro flotante de Løe-ø se había visto obligado à dejar su estacion.

Madrid 13 de Noviembre de 1867.—Salvador Moreno.

## Núm. 9925.

NÚM 41.

## MAR MEDITERRÁNEO.

Costa Sueste de España.—Puerto de Cartagena.

El Capitan de dicho puerto, con fecha 5 del corriente, participa haber sido colocada de nuevo la boya de campaua sobre el bajo de Escobrera, de cuya desaparicion se dió noticia en el Aviso à los Navegantes núm. 6, publicado por esta Direccion en 9 de Febrero de 1865.

## COSTA OCCIDENTAL DE SUECIA.

Luz de destellos alternados en Wäderobod.

El Gobierno sueco participa, que desde

el dia 22 de Setiembre último se habrá encendido una luz en Wäderobod, islas Wäder, bahia Bohus.

La luz exhibirá alternativamente cada minuto un destello rojo y blanco de unos nueve segundos de duracion cada uno, con un intervalo de veinte y un segundos de oscuridad, elevado su foco luminoso 32'9 metros sobre el nivel del mar; y debiendo avistarse con tiempo claro à distancia de 15 millas, escepto en la direccion del NE., quedará cubierta por Wädero Storo.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, de segundo orden.

El faro es de hierro; tiene 48'9 metros de elevacion y está pintado de rojo, como lo está igualmente la habitacion del torrero, que está situada en el valle que hay al Noroeste del faro.

La situacion que se asigna al faro es en latitud 58º 32'45" N., y longitud 17º 14'52" E. de San Fernando.

## COSTA MERIDIONAL DE NORUEGA.

## Alteracion de luz en Heg Holm.

El Gobierno de Noruega da aviso que desde el dia 15 de Agosto de 1867 se ha hecho una alteracion en la luz de Heg Holm (véase el número 1052 del Cuaderno de Faros de las costas occidentales y septentrionales de Europa), en la bahia de Christiania, y cuyo aviso dice lo que sigue:

Se participa que la luz de Heg Holm, que sirve para entrar en el puerto de Christiania, será desde esta fecha roja, en lugar de blanca que era anteriormente.

La luz desde la mar no ha cambiado, y sí ilumina ahora un arco de horizonte de 180 grados; por consiguiente, será ademas visible desde la parte de tierra, no siéndolo antes sino desde la mar.

## ESTADOS UNIDOS.

## BAHIA CHESAPEAKE.

## Faro en el estrecho de Hooper.

El Gobierno de los Estados Unidos participa haberse construido en el estrecho de Hooper, bahia Chesapeake, un faro sobre estacas de enroscadas, para reemplazar el faro flotante (véase el número 369 del Cuaderno de faros de ambas Américas), que antes ocupaba dicho puerto, y que el dia 14 de Setiembre último deberá haberse encendido la luz de dicho faro, cuyo alcance en tiempos claros será de 8 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, de quinto orden.

El faro está emplazado sobre el bajo en 4'9 metros (7 piés) de fondo, mareas medias, y distante unos 274'3 metros al SE. del faro flotante, y à 137'4 metros de los grandes fondos.

## COSTA OCCIDENTAL DE INGLATERRA.

Cambio de colores en las boyas en Pembroke Reach, puerto de Milford.

El Almirantazgo inglés participa haberse hecho las alteraciones que à continuacion se espresan, en el color de las boyas que están fondeadas para marcar los bajos en el tablazo Pembroke, puerto de Milford.

Las cuatro boyas que valizan la parte Norte del banco del Arsenal, están pintadas de rojo; la del Oeste, ó la que se ha de doblar, y que señala la restinga de Carr, lleva asta y globo.

Las dos boyas que señalan el bajo que está por fuera de la punta Weare y la restinga Neyland, están pintadas de negro.

Madrid 8 de Octubre de 1867.—Salvador Moreno.

PALMA.—Imprenta de Guasp.